

Proceso No. 2021-376

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

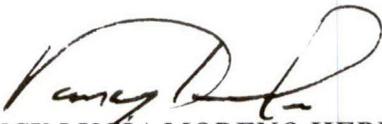
Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el art. 82 y 90 del C. G. del P., y decreto 806 del 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se dé cumplimiento a tal exigencia, so pena de rechazo se subsanen lo siguiente.

1.- Con fundamento en lo establecido en el art. 406 del C. G. del P., acredítese en legal forma que tanto demandante como demandados son condueños.

Lo anterior, por cuanto, conforme a las anotaciones 26 y 28 del certificado de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la demanda, los fideicomisos constituidos por la propietaria, fueron cancelados por las partes.

NOTIFÍQUESE,


NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ
JUEZ (E)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.047 hoy 12 de mayo de 2022.
El Secretario,

CRISTIAN ALBERTO MORENO SARMIENTO